



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604 2328525 Ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

9 de noviembre de 2023

Proceso:	EJECUTIVO
Ejecutante:	MARÍA CUESTA CUESTA
Ejecutados:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20130104200
Asunto:	Requiere a las partes

En el proceso Ejecutivo laboral promovido por MARÍA CUESTA CUESTA contra COLPENSIONES, la parte demandada solicitó impulso procesal y el pronunciamiento sobre la solicitud de control de legalidad radicado el 31 de julio de 2020 y que se continué con el trámite del proceso. (ver anexo 93 del expediente digital.).

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, atendiendo instrucción contractual expresa de la entidad que represento, respetuosamente solicito se pronuncien sobre la solicitud de control de legalidad y radicada el 31-07-2020 y se continúe con el trámite del proceso.

Antecedentes procesales:

El 24 de febrero de 2015 el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN libró mandamiento de pago por la suma de \$1.071.200 por capital, que corresponde a las costas y agencias en derecho del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, más intereses legales del art. 1617 del C.C., a partir del 1º de agosto de 2011 hasta la liquidación del crédito y se negó el pago de los conceptos de indexación y los intereses moratorios del art. 177 del C.C.A.. (anexo 70 E.D.).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIELA CUESTA CUESTA, identificada con CC N° 22'181.705 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de **\$1'071.200** más los **intereses legales** del art. 1617 del CC a partir del 1º de agosto de 2011 hasta la liquidación del crédito.

TERCERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora MARIELA CUESTA CUESTA, identificada con CC N° 22'181.705, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por *la indexación e intereses moratorios*, por lo manifestado en la parte motiva.

El 10 de marzo de 2015 se notificó el mandamiento de pago. (anexo 71 E.D.).

El 7 de abril de 2015 la demandada dio respuesta a la demanda y formuló excepciones de mérito. (anexo 72 E.D.).

El 13 de julio de 2015 el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MDEDELLÍN asumió conocimiento del proceso. (anexo 74 E.D.).

2015-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2015 a las 08:55:15.	2015-07-14	2015-07-14	2015-07-13
2015-07-13	Auto avoca conocimiento	De conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA15-10356 del 29 de mayo de 2015, por medio del cual fue prorrogada la medida de Descongestión y dispuso la continuidad de este Juzgado para el conocimiento de los procesos Ejecutivos por lo que se ASUME el conocimiento del presente proceso que venía conociendo el Juzgado Cuarto Laboral de Descongestión para Procesos Ejecutivos de Medellín, en el estado en que se encuentra. Advirtiéndolo a las partes que por haberse recibido de forma masiva 2007 procesos, sumados a los ya existentes que superan el tope de los 4.000 el despacho adoptará estrategias tendientes a darle el trámite correspondiente en el menor tiempo posible, esperando de los sujetos procesales paciencia, tolerancia y entendimiento de la difícil situación del despacho para darle celeridad a cada uno de los procesos. Saro.			2015-07-13

El 11 de septiembre de 2015 el JUZGADO TERCERO LABORAL DE DESCONGESTIÓN PARA PROCESOS EJECUTIVOS DE MEDELLÍN corrió traslado de las excepciones a la demandada (anexo 76 E.D.).

El 1º de marzo de 2016 el despacho reasumió conocimiento del proceso. (anexo 77 E.D.).

El 27 de mayo de 2016 en la audiencia de resolución de excepciones se declaró no probadas las excepciones de pago, prescripción y compensación; se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma y en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 24 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación, se condenó en costas y agencias en derecho a COLPENSIONES en la suma equivalente al 10% del crédito y se requirió a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito. (anexos 79,83 E.D.).

RESUELVE:

1°.- Declarar NO PROBADAS las excepciones de PAGO, PRESCRIPCIÓN y COMPENSACIÓN, formuladas por la parte ejecutada, por las razones que se dejaron consignadas en la parte motiva de esta providencia.

2° Se ordena seguir adelante con la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 24 de Febrero de 2015, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación aquí reclamada.

3: **CONDENAR** en costas a COLPENSIONES de conformidad con lo expuesto en la parte

motiva de esta providencia. Inclúyase por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante, la suma equivalente al 10% del crédito, conservándose así las ya impuestas en el auto que libró mandamiento de pago.

4: **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de 10 días presente la liquidación al crédito en la forma prevista en el art. 446 del Código General del Proceso, tal como se dispuso en el auto que libra mandamiento de pago; una vez vencido aquel término sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma operación.

El 13 de julio de 2017 se requirió a las partes para que presentaran la liquidación del crédito (anexo 81 E.D.).

El 14 de noviembre de 2017 la parte demandada presentó la liquidación del crédito por la suma de \$1.071.200 por concepto de capital y \$53.560 por concepto de agencias en derecho. (anexo 84 E.D.).

Radicado: 2013-1042

Demandante: MARIELA CUESTA CUESTA

Demandado: COLPENSIONES.

Asunto: Liquidación del crédito.

OFICINA JUDICIAL MEDELLIN

Se Recibió

14 JUN 2017

Folio:

Firma:

SANDRA MILENA ALZATE MEJIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en ejercicio del poder a mi conferido, procedo a aportar liquidación del crédito de conformidad con el Artículo 446 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

CAPITAL	\$1,071,200
AGENCIAS EN DERECHO	\$53,560
TOTAL: UN MILLON CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA. (\$ 1.124.760)	

El 1º de agosto de 2017 se corrió traslado a la parte ejecutante la liquidación del crédito. (anexo 85 E.D.).

El 24 de septiembre de 2018 COLPENSIONES presentó certificación de pago por la suma de \$1.071.200, para el pago de las costas en cumplimiento de la sentencia. (anexos 86, 89 y 91 E.D.).

Asunto: Depósito judicial para pago de costas

EDNA PATRICIA RODRIGUEZ BALLEEN, en mi calidad de Directora de Procesos Judiciales (Asignada) de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, debidamente facultada de conformidad con el numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución 039 del 13 de julio del 2012, por medio del presente documento informo a Usted, de la manera más respetuosa, que **se ha efectuado un depósito judicial por valor de \$1071200** para el pago de costas en cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso con radicado 05001310500220130104200, iniciado por el señor(a) MARIELA CUESTA CUESTA identificado con c.c. 22181705, dinero que se encuentra a órdenes de su Despacho.

El 17 de octubre de 2019 el despacho modificó la liquidación del crédito, teniendo en cuenta \$1.071.200, por concepto de capital, \$434.800, por concepto de intereses legales, y liquidó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho en la suma de \$150.602. También ordenó la entrega del título judicial No.413230003112571 por valor de \$1.071.200 a la parte demandante. (anexos 87 y 90 E.D.).

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual no hará, dado que observa ésta agencia judicial que la liquidación allegada por la ejecutante es inferior a la encontrada por el Despacho luego de realizar los cálculos respectivos.

Lo anterior por cuanto la entidad consignó el valor del capital \$1.071.200 el día 27 de agosto de 2018, razón por la cual se deberán liquidar los intereses legales a partir del 1° de agosto de 2011 hasta el día 27 de agosto de 2018, fecha de la consignación del capital, tal como se ordenó en el mandamiento de pago visible a folios 176-177..

INTERESES DEL ARTÍCULO 1617 C.C. (6% Anual)

Fecha de cálculo	27/08/2018	Tasa E.A. (sin %)	6	
Tasa diaria	0,0160%	Tasa E.A. moratoria	6,00	
		Tasa Diaria	0,016	
Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
11/08/2011	2.537	1.071.200	0,01600%	\$ 434.822
			TOTAL	\$ 434.822

Procede el Despacho a realizar la respectiva liquidación actualizada a la fecha:

CAPITAL:	\$1.071.200
INTERESES:	\$434.822
COSTAS:	\$150.602
TOTAL:	\$1.656.624
Total liquidación crédito:	\$1.656.624

Por las razones expuestas, MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada. En consecuencia el valor del crédito que se tendrá en cuenta para todos los efectos legales, será la liquidación realizada por el Despacho, en la forma y cuantía indicada en la parte motiva de éste auto.

Inclúyase en la liquidación de las COSTAS, Como Agencias en Derecho, la suma de **\$150.602**, conforme al artículo 366 del C. G. del Proceso, se efectúa la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la demandante y a cargo de la demandada.

LIQUIDACION	
Agencias en derecho	\$150.602
Gastos secretariales:	<u>-0-</u>
TOTAL LIQUIDACIÓN:	\$150.602
 IVAN DARIO QUICENO VERGARA SECRETARIO	
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Medellín, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve	
En el proceso de la referencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho, efectuada por el secretario del Despacho, conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P.	
Se ordena la entrega del título judicial No. 413230003112571 por valor de \$1.071.200 a la parte ejecutante.	

El 13 de diciembre de 2022 la parte demandada solicitó impulso procesal y el pronunciamiento sobre el control de legalidad radicado el 31 de julio de 2020 y que se continúe con el trámite del proceso. (anexo 93 E.D.).

El 4 de julio de 2023 el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, presentó renuncia al poder, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada. (anexo 84 E.D.).

CONSIDERACIONES

Consultado el sistema de títulos judiciales del BANCO AGRARIO se evidencia el título judicial No.41323000112571 de agosto 27 de 2018 por valor de \$1.071.200 (anexo 95 E.D.), consignado por COLPENSIONES para el pago de las costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes (anexos 86,69 y 91 E.D.), que corresponde al capital ordenado en el mandamiento de pago aludido; que se ordenó la entrega a la parte demandante mediante auto del 17 de octubre de 2019. (anexos 87 y 90 E.D.). Por lo que se requiere al apoderado judicial, con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago de los mismos por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

Revisado el expediente digital no se evidencia la solicitud de control de legalidad pedida por la parte ejecutada, por lo que se le requiere con el fin de que allegue copia de dicha solicitud, con el fin de darle el trámite correspondiente.

Se requiere a las partes con el fin que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

Aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que allegue copia de la cédula de ciudadanía, e indique si autoriza el pago del título judicial por el Banco Agrario de Colombia o, en una cuenta personal de otra Corporación donde le cobraran los gastos administrativos, de acuerdo a la CIRCULARPCSJC20-17 del 29/04/2020 expedida por el C.S. de la J. Asimismo, deberá allegar certificación de la cuenta a consignar y el correo electrónico.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada con el fin de que allegue copia de la solicitud de control de legalidad pedido, con el fin de darle el trámite correspondiente.

TERCERO: REQUERIR a las partes con el fin que adelanten las diligencias pertinentes con el fin de terminar el proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentado por el abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI, en calidad de representante legal de la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado judicial de la entidad demandada. (anexo 84 E.D.).

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60fef382c1bbb69de19a617e16cba5e05a293b3e19580756f5471d95ed3559f**

Documento generado en 09/11/2023 01:31:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>